OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

4433

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2016, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se modifica y revisa la autorización ambiental integrada concedida a Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. para la actividad de diseño y fabricación de vehículos y componentes ferroviarios en los términos municipales de Beasain, Ordizia y Lazkao (Gipuzkoa).

Resultando que mediante Resolución de 30 de abril de 2008 del entonces Viceconsejero de Medio Ambiente se concede a Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. autorización ambiental integrada para la actividad de diseño y fabricación de vehículos y componentes ferroviarios en los términos municipales de Beasain, Ordizia y Lazkao (Gipuzkoa).

Resultando que en fecha 6 de junio de 2008, Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. presenta recurso de alzada contra la citada Resolución de 30 de abril de 2008.

Resultando que con fecha 25 de febrero de 2009 el Órgano Ambiental emite Orden por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. contra la Resolución de 30 de abril de 2008. En la citada Orden se estima parcialmente el recurso de alzada y se modifican los apartados segundo, subapartados B.1.1.2, B.1.1.4, B.1.2.4, B.1.3.1 y B.1.3.2 y el apartado tercero de dicha Resolución.

Resultando que mediante Resolución de 28 de septiembre de 2015 del Viceconsejero de Medio Ambiente se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida a Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. para la actividad de diseño y fabricación de vehículos y componentes ferroviarios en los términos municipales de Beasain, Ordizia y Lazkao (Gipuzkoa), asignándole el número de autorización 16-I-01-0000000000088.

Resultando que con fecha 8 de marzo de 2012 se publica la Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las mejores tecnologías disponibles en la producción siderúrgica.

Resultando que con fecha 19 de octubre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Resultando que el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada en el caso de publicación de las conclusiones relativas a las mejores tecnologías disponibles.

Resultando que con fecha de 25 de junio de 2015, se aprueba la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Resultando que con fecha 9 de noviembre de 2015 el Órgano Ambiental solicita a Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. que con objeto de realizar la revisión de la autorización remita la comparativa del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones, así como la información actualizada en materia de suelos y la previsión para la elaboración del informe de base.

Resultando que con fecha 25 de noviembre de 2015, Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. presentó la documentación solicitada para la revisión de la autorización ambiental integrada.

Resultando que una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, la revisión de la autorización ambiental integrada de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ambas con fecha 14 de diciembre de 2015.

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicita el 28 de enero de 2016 informe a los Ayuntamientos de Beasain, Ordizia y Lazkao y al Departamento de Salud.

Resultando que con fecha 15 de febrero de 2016, el Departamento de Salud del Gobierno Vasco emite informe, con el resultado que obra en el expediente.

Considerando que una vez culminado el trámite de información pública en relación a la revisión de la autorización ambiental integrada, se constata que no se han presentado alegaciones.

Considerando que el documento por el que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles en la producción siderúrgica establece los valores límite de emisión para los hornos de arco eléctrico en el sector de fabricación de acero, procede realizar la revisión de la autorización ambiental integrada con objeto de adecuarla a dichas conclusiones.

Considerando que durante la tramitación de la revisión de la autorización ambiental integrada se ha presentado la documentación necesaria, procede modificar el apartado segundo subapartados B.1 y C.1 de la Resolución de 28 de septiembre de 2015 con objeto de adecuarlos a dichas conclusiones.

Considerando que la actividad que realiza Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. implica la emisión de sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, procede requerir la realización en un plazo de seis meses de un informe base para determinar el estado del suelo y aguas subterráneas a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de la actividad.

Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, referido a la modificación de la autorización ambiental integrada, así como en el apartado B.4 de la Resolución de 28 de septiembre de 2015, procede su adecuación en orden a actualizar la redacción del apartado referido a la protección del suelo.

Considerando que procede modificar la autorización ambiental integrada concedida a Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. a fin de incorporar a la misma las modificaciones indicadas.

Considerando la competencia de este órgano ambiental para el dictado de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos

contaminados, Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de general aplicación.

RESUELVO:

Primero.– Modificar y revisar la autorización ambiental integrada concedida a Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. adaptando las condiciones de la autorización a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las mejores tecnologías disponibles en la producción siderúrgica, en concreto en lo que se refiere al apartado segundo subapartados B.1, B.4 y C.1 de la Resolución de 28 de septiembre de 2015, que quedan redactados como sigue:

«B.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.– Condiciones generales.

La planta de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

B.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. de diseño y fabricación de vehículos y componentes ferroviarios cuenta con los siguientes focos, confinados asociados a la actividad 04 02 07 01 incluida en el catálogo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

N.º foco	Código de Foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
							X	Y
F-01	20000096-01	Horno de arco eléctrico (4.º agujero)	10	1,9	04 02 07 01	Foco sistemático	5666264	4766773
F-02	20000096-02	Línea 1. Hornos temple n.º 2 y 3	12	0,48	03 03 26 02	Foco sistemático	566165	4766792
F-03	20000096-03	Línea 2. Hornos temple n.º 1, 2 y 3	8	0,54	03 03 26 02	Foco sistemático	566129	4766795
F-04	20000096-04	Línea 2. Hornos temple n.º 4, 5 y 6	8	0,54	03 03 26 02	Foco sistemático	566124	4766782
F-06	20000096-06	Horno giratorio	36	0,9	03 03 26 01	Foco sistemático	566099	4766702
F-07	20000096-07	Horno tratam. ejes	15	0,95	03 03 26 02	Foco sistemático	566279	4766444
F-08	20000096-08	Horno calentamiento ejes	24	0,87	03 03 26 01	Foco sistemático	566255	4766393
F-09	20000096-09	Cabina pintura de ejes 1	10,.5	0,6	06 01 06 03	Foco sistemático	566287	4766532
F-10	20000096-10	Cabina pintura de ejes 2	10,5	0,6	06 01 06 03	Foco sistemático	566308	4766533
F-11	20000096-11	Horno secado de ejes	10,5	0,2	03 03 26 36	Foco sistemático	566305	4766526
F-15	20000096-15	Cabina pintura GEINSA	9	0,8	06 01 06 03		566304	4766280
F-16	20000096-16	Cabina pintura Blowtherm 11 salida 1	10	1,47	06 01 06 03	Foco sistemático	566280	4766298
F-17	20000096-17	Cabina pintura Blowtherm 11 salida 2	5,5	1,4	06 01 06 03	Foco sistemático	566278	4766294
F-18	20000096-18	Cabina pintura Blowtherm 12 salida 1	5,5	1,4	06 01 06 03	Foco sistemático	566275	4766287
F-19	20000096-19	Cabina pintura Blowtherm 12 salida 2	5,5	1,4	06 01 06 03	Foco sistemático	566273	4766280
F-20	20000096-20	Cabina pintura Blowtherm 8 salida 1	5	1,47	06 01 06 03	Foco sistemático	566286	4766313
F-21	20000096-21	Cabina pintura Blowtherm 8 salida 2	10	1,4	06 01 06 03	Foco sistemático	566284	4766307
F-24	20000096-24	Granalladora cajas Getrasur salida 1	9	0,65	04 02 08 03	Foco sistemático	566285	4766296
F-25	20000096-25	Granalladora cajas Getrasur salida 2	9	0,65	04 02 08 03	Foco sistemático	566276	4766300
F-26	20000096-26	Granalla Siderúrgicos	10,5	0,7	04 02 08 03	Foco sistemático	566137	4767140
F-27	20000096-27D	Pintura Siderúrgicos	9	0,3	06 01 06 03	Foco no sistemático	566162	4767164
F-29	20000096-29	Horno tratam. bogies	14,5	0,25	03 03 26 02	Foco sistemático	566405	4767259
F-30	20000096-30	Cabina pintura n.º7	12	1,4	06 01 06 03	Foco sistemático	566282	4766320
F-36	20000096-36	Metalizadora de ejes con Mo	16,32	0,2	04 02 10 05	Foco sistemático	566057	4766665
F-37	20000096-37	Metalizadora de ruedas con Zn	16	0,15	04 02 10 05	Foco sistemático	565997	4766417
F-38	20000096-38D	Nave de pruebas 1	4	0,89	03 01 05 04	Foco no sistemático	566102	4766306
F-39	20000096-39D	Nave de pruebas 2	4	0,89	03 01 05 04	Foco no sistemático	566096	4766295
F-40	20000096-40	Cabina de pintura Lagos, salida n.º1	10,5	1,2	06 01 06 03	Foco sistemático	566301	4766283
F-41	20000096-41	Cabina de pintura Lagos, salida n.º2	10,5	1,2	06 01 06 03	Foco sistemático	566298	4766284
F-42	20000096-42	Cabina de pintura Lagos, salida n.º3	10,5	1,2	06 01 06 03	Foco sistemático	566286	4766288

N.º foco	Código de Foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
							X	Y
F-43	20000096-43	Cabina de pintura Lagos, salida n.º4	10,5	1,2	06 01 06 03	Foco sistemático	566284	4766289
F-44	20000096-44	Cabina de pintura Lagos, salida n.º5	10,5	1,2	06 01 06 03	Foco sistemático	566272	4766294
F-45	20000096-45	Cabina de pintura Lagos, salida n.º6	10,5	1,2	06 01 06 03	Foco sistemático	566268	4766295
F-46	20000096-46	Granalladora Getrasur I nueva	10	0,8	04 02 08 03	Foco sistemático	566220	4766250
F-47	20000096-47	Granalladora Getrasur II nueva	10	0,8	04 02 08 03	Foco sistemático	566219	4766249
F-48	20000096-48D	Nave de pruebas III	5,6	0,3	03 01 05 04	Foco no sistemático	566066	4766152
F-49	20000096-49	Cabina granalla bogies	13	0,65	04 02 08 03	Foco sistemático	566466	4767296
F-50	20000096-50	Cabina de imprimación bogies, salida 1	13	0,80	06 01 06 03	Foco sistemático	566435	4767296
F-51	20000096-51	Cabina de imprimación bogies, salida 2	13	0,80	06 01 06 03	Foco sistemático	566434	4767296
F-52	20000096-52	Cabina de imprimación bogies, salida 3	13	0,80	06 01 06 03	Foco sistemático	566434	4767296
F-53	20000096-53	Horno imprimación bogies	13	0,25	03 01 03 03	Foco sistemático	566422	4767295
F-54	20000096-54	Cabina acabado bogies, salida 1	13	0,80	06 01 06 03	Foco sistemático	566417	4767296
F-55	20000096-55	Cabina acabado bogies, salida 2	13	0,8	06 01 06 03	Foco sistemático	566418	4767296
F-56	20000096-56	Cabina acabado bogies, salida 3	13	0,8	06 01 06 03	Foco sistemático	566418	4767296
F-57	20000096-57	Horno acabado bogies	13	0,25	03 03 26 36	Foco sistemático	566431	4767290
F-58	20000096-58	Cabina de limpieza de bogies	13	0,56	04 02 08 03	Foco sistemático	566451	4767288
F-59	20000096-59D	Sala de mezclas de pintura	4,4	0,24	06 01 06 03	Foco no sistemático	566121	4767120
F-60	20000096-60	Línea 1. Horno temple n.º 1	12	0,3	03 03 26 02	Foco sistemático	566057	4766659
F-61	20000096-61	Línea 1. Hornos temple n.º 4 y 5	12	0,48	03 03 26 02	Foco sistemático	566068	4766694
F-62	20000096-62	Línea 1. Horno temple n.º 6	12	0,3	03 03 26 02	Foco sistemático	566069	4766698
F-63	20000096-63	Aspiración plasma 1	12	0,53	04 02 08 03	Foco sistemático	566060	4767049
F-64	20000096-64	Aspiración plasma 2	12	0,53	04 02 08 03	Foco sistemático	566060	4767049
F-65	20000096-65D	Captación de cuba de aceite n.º 1	9,34	0,55	03 03 26 02	Foco no sistemático	566167	4766237
F-66	20000096-66D	Captación de cuba de aceite n.º 2	9,34	0,55	03 03 26 02	Foco no sistemático	566168	4766239
F-67	20000096-67D	Captación de ejes en reposo	9,34	0,55	03 03 26 02	Foco no sistemático	566171	4766244
F-68	20000096-68	Laser División III	10	0,472	04 02 08 03	Foco sistemático	566069	4766619
F-69	20000096-69	Granalladora de ruedas	5,65	0,45	04 02 08 03	Foco sistemático	566640	4766619
F-70	20000096-70D	Aspiración polvo alumínio naves estructuras	1,5	0,2	04 03 09 03	Foco no sistemático	566092	4766204
F-71	20000096-71	Horno arco eléctrico (canopy)	15,8	3	04 02 07 01	Foco sistemático	566162	4766702
F-72	20000096-72	Extracción nieblas mecanizado	19,5	0,9	-	Foco no contaminante	565990	4766603

Además existe un foco de emisión difusa correspondiente al parque de escorias que emite partículas en proceso continuo.

B.1.3.– Valores límites de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores límite de emisión	Métodos
F-01	Partículas	5 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de nitrógeno (NO_x)	300 ppm	
	Hg	0,05 mg/Nm^3	UNE-EN 13211
	PCDD/F	0,1 ng I-TEQ/Nm^3	UNE-EN 1948
F-02	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de nitrógeno (NO_x)	400 mg/m^{3}N	
F-03	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de nitrógeno (NO_x)	400 mg/m^{3}N	
F-04	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de nitrógeno(NO_x)	400 mg/m^{3}N	
F-06	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de nitrógeno (NO_x)	400 mg/m^{3}N	
F-07	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de nitrógeno (NO_x)	400 mg/m^{3}N	
F-08	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de nitrógeno (NO_x)	400 mg/m^{3}N	
F-09	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-10	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-11	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de oxígeno (NO_x)	300 ppm	
	COVT	50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-15	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75/50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-16	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75/50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-17	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75/50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-18	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75/50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-19	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75/50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-20	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75/50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-21	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75/50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-24	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
F-25	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
F-26	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
F-29	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de nitrógeno (NO_x)	400 mg/m^{3}N	
F-30	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75/50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619

Focos	Sustancias	Valores límite de emisión	Métodos
F-36	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
F-37	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
F-40	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75/50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-41	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75/50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-42	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75/50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-43	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75/50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-44	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75/50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-45	Partículas	150 mg/m^{3}N	UNE-ISO 9096
	COVT	75/50 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-46	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
F-47	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
F-49	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
F-50	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
	COVT	75 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-51	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
	COVT	75 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-52	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
	COVT	75 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-53	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de nitrógeno (NOx)	400 mg/m^{3}N	
F-54	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
	COVT	75 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-55	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
	COVT	75 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-56	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
	COVT	75 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-57	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de nitrógeno (NOx)	400 mg/m^{3}N	
F-58	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
	COVT	75 mgC/Nm^3	UNE-EN 12619
F-60	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de nitrógeno (NOx)	400 mg/m^{3}N	
F-61	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de nitrógeno (NOx)	400 mg/m^{3}N	
F-62	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de nitrógeno (NOx)	400 mg/m^{3}N	
F-63	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
F-64	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
F-68	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1
F-69	Partículas	20 mg/m^{3}N	UNE-EN 13284-1

Focos	Sustancias	Valores límite de emisión	Métodos
F-71	Partículas	5 mg/m^3N	UNE-EN 13284-1
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Dióxido de nitrógeno (NO_x)	300 ppm	
	Hg	0,05 mg/Nm^3	UNE-EN 13211
	PCDD/F	0,1 ng I-TEQ/Nm^3	UNE-EN 1948

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

● El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre.

● En el caso de las mediciones de los parámetros medidos en continuo (focos n.º 1 y n.º 71) (partículas totales) se considera que se respetan los valores límite de emisión anteriores si ningún valor medio diario validado supera el valor límite de emisión. Los valores medios diarios validados se determinarán durante el plazo de explotación efectivo (excluidos los periodos de arranque y parada) a partir de los valores medios semihorarios válidos medidos una vez sustraído el valor del intervalo de confianza especificado a continuación:

El valor del intervalo de confianza al 95 por 100, determinado en los valores máximos de emisión no superará los porcentajes siguientes del valor límite de emisión: partículas totales, 30 por 100.

● Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

Valores límite de emisión de disolventes.

Cuando Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. supere los umbrales de consumo de disolventes establecidos en el Real Decreto 117/2003 para las siguientes actividades del anexo II, deberá cumplir los siguientes valores límite:

Actividad del anexo II	Umbral consumo disolventes	Valor límite de emisiones difusas	Valor límite de emisiones totales
8	5 t/año	-	< emisión objetivo anual ó < 0,30 kg disolvente/m^2 recubierto(1)
5	2 t/año	20% de la entrada de disolventes(2)	-

Los cálculos de emisiones de disolvente: difusas y totales, y el de las emisiones objetivo deben realizarse de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 117/2003 y normativa de desarrollo.

(1) Este valor límite será de aplicación a partir del año objetivo del plan de actuaciones presentado por la instalación: 2016.

(2) En el caso de que la instalación llegue a consumir más de 10 t disolvente/año en la actividad 5, el valor límite de emisiones difusas será del 15% de la entrada de disolventes.

Cuando la instalación supere en cada una de las actividades los umbrales de consumo indicados, podrá:

a) Cumplir los valores límite respecto de cada actividad individual indicados en las tablas anteriores (sumando difusas y las emisiones por focos confinados asociados a la actividad), o

b) Realizar unas emisiones totales de disolventes que no superen las que resultarían de la aplicación del apartado a).

En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

B.1.4.– Sistema de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.2. Las secciones y ubicación de los puntos de muestreo deberán cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, se deberán cumplir las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Los sistemas de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotados y mantenidos de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.»

«B.4.– Condiciones en relación con el suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo en función de los materiales manipulados y las distintas zonas de riesgo identificadas.

Con una periodicidad quinquenal, a partir de la recepción de la presente Resolución, se deberá actualizar el informe preliminar de situación del suelo presentado, incorporando una evaluación del riesgo de contaminación asociado para el conjunto de las instalaciones. Dicho informe se remitirá junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

En todo caso, el promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en la citada Ley 4/2015, de 25 de junio.

En caso de acometer obras que conlleven el movimiento de tierras, tanto en áreas con actividad productiva como no, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

Aquellas obras que se realicen en zonas donde no se haya llevado a cabo actividad alguna, podrá eximirse de la realización de la mencionada caracterización siempre que quede debidamente justificada dicha inactividad.

Se deberá justificar ante este órgano ambiental para su aprobación, con carácter previo, la idoneidad de la vía de gestión propuesta para cada fracción excavada, indicando el destino final

propuesto (ya sea éste la gestión externa o reutilización en el emplazamiento), adjuntando copia de las analíticas realizadas.

1.– En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general, se deberá realizar el análisis de una muestra compuesta de al menos 10 submuestras por cada 500 m3 de excedentes a gestionar en vertedero, que podrá variar en función de la heterogeneidad u homogeneidad de la contaminación esperable. En los casos que se prevea una afección homogénea se podrá realizar una muestra compuesta para unidades superiores a los 500 m3 e inferior a los 500 m3 si se prevé una afección heterogénea.

2.– En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

3.– Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se trata de un suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

4.– El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2.º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación durante las operaciones de excavación o movimiento de tierras necesarias para la implantación de la actividad o para la ampliación promovida obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e) del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

En el plazo de seis meses, se deberá presentar informe base para determinar la situación de partida sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, que permita realizar la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades.

Asimismo, en el mismo plazo, se deberá presentar una propuesta de control de la calidad del suelo y las aguas subterráneas, que contemplará como mínimo la realización de dos sondeos para su caracterización, la caracterización de la columna extraída, y la habilitación de los correspondientes piezómetros que se emplearán para el seguimiento de las aguas subterráneas. La ubicación de los puntos de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas abajo de la instalación. Se deberá informar sobre si la parcela donde se ubica la instalación afecta a emplazamientos de Interés Hidrogeológico (EIH), afecta al Dominio Público Hidráulico o afecta a zonas del Registro de Zonas Protegidas (RZP).»

«C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

C.1.1.– Controles externos.

a) Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código de Foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
F-01	20000096-01	Horno de arco eléctrico (4.º agujero)	Partículas	Medición en continuo
			Partículas Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_X) Hg Dioxinas y furanos (PCDD/F) Dióxido de azufre (SO_2) Ácido fluorhídrico (HF) Ácido clorhídrico (HCl) Cloro (Cl) Metales pesados (Zn, Pb, Ni, Cu, Cr, As, Cd) NMCOV	Anual
F-02	20000096-02	Línea 1. Hornos temple n.º 2 y 3	Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_X)	5 años
F-03	20000096-03	Línea 2. Hornos temple n.º 1, 2 y 3	Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_x)	5 años
F-04	20000096-04	Línea 2. Hornos temple n.º 4, 5 y 6	Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_x)	5 años
F-06	20000096-06	Horno giratorio	Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_x)	3 años
F-07	20000096-07	Horno tratam. ejes	Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_x)	5 años
F-08	20000096-08	Horno calentamiento ejes	Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_x)	3 años
F-09	20000096-09	Cabina pintura de ejes 1	Partículas sólidas COVT	3 años
F-10	20000096-10	Cabina pintura de ejes 2	Partículas sólidas COVT	3 años
F-11	20000096-11	Horno secado de ejes	Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_x) COVT	3 años
F-15	20000096-15	Cabina pintura GEINSA	Partículas sólidas COVT	3 años
F-16	20000096-16	Cabina pintura Blowtherm 11 salida 1	Partículas sólidas COVT	3 años
F-17	20000096-17	Cabina pintura Blowtherm 11 salida 2	Partículas sólidas COVT	3 años
F-18	20000096-18	Cabina pintura Blowtherm 12 salida 1	Partículas sólidas COVT	3 años
F-19	20000096-19	Cabina pintura Blowtherm 12 salida 2	Partículas sólidas COVT	3 años
F-20	20000096-20	Cabina pintura Blowtherm 8 salida 1	Partículas sólidas COVT	3 años
F-21	20000096-21	Cabina pintura Blowtherm 8 salida 2	Partículas sólidas COVT	3 años
F-24	20000096-24	Granalladora cajas Getrasur salida 1	Partículas sólidas	3 años
F-25	20000096-25	Granalladora cajas Getrasur salida 2	Partículas sólidas	3 años
F-26	20000096-26	Granalla Siderúrgicos	Partículas sólidas	3 años
F-29	20000096-29	Horno tratam. bogies	Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_x)	5 años
F-30	20000096-30	Cabina pintura n.º7	Partículas sólidas COVT	3 años
F-36	20000096-36	Metalizadora de ejes con Mo	Partículas sólidas	5 años
F-37	20000096-37	Metalizadora de ruedas con Zn	Partículas sólidas Zn	5 años
F-40	20000096-40	Cabina de pintura Lagos, salida n.º1	Partículas sólidas COVT	3 años

Foco	Código de Foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
F-41	20000096-41	Cabina de pintura Lagos, salida n.º2	Partículas sólidas COVT	3 años
F-42	20000096-42	Cabina de pintura Lagos, salida n.º3	Partículas sólidas COVT	3 años
F-43	20000096-43	Cabina de pintura Lagos, salida n.º4	Partículas sólidas COVT	3 años
F-44	20000096-44	Cabina de pintura Lagos, salida n.º5	Partículas sólidas COVT	3 años
F-45	20000096-45	Cabina de pintura Lagos, salida n.º6	Partículas sólidas COVT	3 años
F-46	20000096-46	Granalladora Getrasur I nueva	Partículas sólidas	5 años
F-47	20000096-47	Granalladora Getrasur II nueva	Partículas sólidas	5 años
F-49	20000096-49	Cabina granalla bogies	Partículas sólidas	5 años
F-50	20000096-50	Cabina de imprimación bogies, salida 1	Partículas sólidas COVT	3 años
F-51	20000096-51	Cabina de imprimación bogies, salida 2	Partículas sólidas COVT	3 años
F-52	20000096-52	Cabina de imprimación bogies, salida 3	Partículas sólidas COVT	3 años
F-53	20000096-53	Horno imprimación bogies	Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_x)	5 años
F-54	20000096-54	Cabina acabado bogies, salida 1	Partículas sólidas COVT	3 años
F-55	20000096-55	Cabina acabado bogies, salida 2	Partículas sólidas COVT	3 años
F-56	20000096-56	Cabina acabado bogies, salida 3	Partículas sólidas COVT	3 años
F-57	20000096-57	Horno acabado bogies	Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_x)	5 años
F-58	20000096-58	Cabina de limpieza de bogies	Partículas sólidas COVT	3 años
F-60	20000096-60	Línea 1. Horno temple n.º 1	Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_x)	5 años
F-61	20000096-61	Línea 1. Hornos temple n.º 4 y 5	Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_x)	5 años
F-62	20000096-62	Línea 1. Horno temple n.º 6	Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_x)	5 años
F-63	20000096-63	Aspiración plasma 1	Partículas sólidas	5 años
F-64	20000096-64	Aspiración plasma 2	Partículas sólidas	5 años
F-68	20000096-68	Laser División III	Partículas sólidas	5 años
F-69	20000096-69	Granalladora de ruedas	Partículas sólidas	5 años
F-71	20000096-71	Horno arco eléctrico (canopy)	Partículas	Medición en continuo
			Partículas Monóxido de carbono (CO) Dióxido de nitrógeno (NO_X) Hg Dioxinas y furanos (PCDD/F) Dióxido de azufre (SO_2) Ácido fluorhídrico (HF) Ácido clorhídrico (HCl) Cloro (Cl) Metales pesados (Zn, Pb, Ni, Cu, Cr, As, Cd) NMCOV	Anual

b) Estos controles deberán ser realizados por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II cumpliendo lo indicado en las instrucciones técnicas publicadas por la Viceconsejería de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

c) En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en el apartado a), el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió de control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

d) Medición en continuo.

Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. deberá realizar la medición en continuo de partículas en el Foco F-1 y F-71.

El sistema de medición en continuo deberá cumplir todos los requisitos y condiciones establecidos en las instrucciones técnicas publicadas por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

El sistema de medición de emisiones en continuo se deberá conectar con la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La instalación, calibración, control, mantenimiento y comunicaciones del sistema de medición en continuo, así como las características de equipos, secciones y sitios de medición, deberán cumplir los requisitos establecidos en las instrucciones técnicas publicadas por el departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

Las personas titulares de las instalaciones serán responsables de la adquisición, tratamiento y comunicación de los datos del sistema de medición en continuo, y deberán mantener los datos registrados por el sistema de medición en continuo por un plazo mínimo de 10 años.

Para los focos de emisión con medidores en continuo la disponibilidad de los equipos de medida, entendida como proporción de periodos de tiempo en que se obtienen registros válidos, deberá ser al menos del 90 por 100 del tiempo de funcionamiento efectivo anual, salvo autorización puntual expresa de esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

En el caso de que durante más de 15 días consecutivos el sistema de medición en continuo no esté conectado o no funcione correctamente, se deberán realizar autocontroles periódicos por Entidad de Colaboración Ambiental de los parámetros que se deberían medir en continuo, con una periodicidad de 15 días a partir del inicio de la incidencia y hasta el correcto funcionamiento del sistema de medición de emisiones en continuo.

Anualmente se deberá realizar y remitir a esta Viceconsejería un informe del funcionamiento del sistema de medición en continuo según lo establecido en las instrucciones técnicas dictadas por el departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

e) Informes.

Se deberán remitir junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente todos los informes establecidos en las instrucciones técnicas del Departamento de Medio Ambiente.

C.1.2.– Informes y registros de los controles.

Se deberán enviar los informes de las mediciones de todos los parámetros requeridos en el punto C.1.1. Los informes de controles externos deberán incluir el contenido mínimo establecido en las instrucciones técnicas. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta Resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.1.3.– Control de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes.

Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., como mercantil incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, deberá remitir con carácter anual y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente la documentación indicada en el artículo 9.1 del Decreto 1/2013, de 8 de enero, sobre instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles.

Cuando en un año determinado el consumo de disolventes de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. no haya llegado al umbral de consumo anual correspondiente establecido en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, la instalación deberá remitir únicamente la tabla de consumo anual de disolventes, tal y como establece el artículo 9.2 del Decreto 1/2013.

Para la remisión de los documentos a los que hacen mención los artículos 9.1 y 9.2 del Decreto 1/2013, se deberán utilizar las plantillas y seguir las guías disponibles en la siguiente dirección electrónica: http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-3614/es/contenidos/faq/tramitacion_cov/es_faq/ippc.html

En caso de que Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., como consecuencia de cambios productivos o de uso de nuevas materias primas prevea que no va a volver a estar incluido en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, deberá justificar adecuadamente ese extremo para proceder a la cancelación de la inscripción en el registro de instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles de la CAPV tal y como establece el artículo 8 del Decreto 1/2013 y, en su caso, modificar las condiciones de control de emisiones atmosféricas establecidas en su autorización ambiental integrada.»

Segundo.– Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. deberá en el plazo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente:

● Justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en

la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

Tercero.– Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. deberá en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente:

● Informe base para determinar la situación de partida sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, que permita realizar la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades.

● Propuesta de control de la calidad del suelo y las aguas subterráneas, tal y como se indica en el apartado B.4 de la presente Resolución.

Cuarto.– El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 31 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., a los Ayuntamientos de Beasain, Ordizia y Lazkao, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Sexto.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de marzo de 2016.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IOSU MADARIAGA GARAMENDI.